**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se prohíbe el ingreso de dispositivos de telefonía móvil a los establecimientos educativos del país a estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y se restringe su uso en las aulas”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1.** Se prohíbe el ingreso de dispositivos de telefonía móvil a los establecimientos educativos del país por parte de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria.

**Artículo 2.** Se prohíbe el uso de dispositivos de telefonía móvil dentro de las aulas de clase de todos los establecimientos de los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Esta restricción aplicará tanto para los estudiantes, como para los profesores.

**Artículo 3.** Los establecimientos educativos deberán incorporar las prohibiciones a las que se refiere esta ley en su reglamento o manual de convivencia, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará todas las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 4. Derogatorias y vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**RODRIGO ROJAS LARA**

Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Liberal

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Objeto del proyecto de ley

Este proyecto de ley tiene por objeto: (i) restringir el ingreso de dispositivos de telefonía móvil a los establecimientos educativos del país en los niveles de preescolar, educación básica primaria y educación básica secundaria, y (ii) prohibir el uso de los dispositivos de telefonía móvil en los niveles de preescolar, básica y media, por parte tanto de los alumnos, como de los profesores dentro de las aulas de clase.

1. Justificación del proyecto de ley
   1. Razones de conveniencia

Aunque los dispositivos de telefonía móvil han traído consigo múltiples beneficios, principalmente porque les brindan a los usuarios la posibilidad de tener en un solo aparato una multiplicidad de funciones y herramientas, y porque tienen la capacidad de hacer instantánea la comunicación y permiten una conexión permanente gracias al acceso a internet, existen datos alarmantes que llevan a concluir que su acceso por parte de los menores debe ser controlado con urgencia.

Según un reciente estudio del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)[[1]](#footnote-1), el 76% de los jóvenes entre los 12 y los 17 años tiene su propio teléfono móvil con voz y datos. En otras palabras, sólo el 21,3% de los jóvenes en este rango de edad no tienen un dispositivo de telefonía móvil.

A su vez, de conformidad con el estudio, el 52% de los jóvenes entre los 12 y los 17 años sienten algún grado de ansiedad si no saben lo que ocurre en internet o si se encuentran desconectados. Aunque el 66% de los colombianos no creen que sus hijos o menores a cargo estén seguros mientras navegan en internet, el 64% de los encuestados afirmó no acompañar a los menores de edad que están bajo su responsabilidad durante el tiempo en que navegan por internet.

El estudio también muestra que, en el país, el 10% de los jóvenes entre los 12 y los 17 años refiere tener por lo menos un amigo o familiar que practica sexting. El 33% afirmaron haber proporcionado sus datos personales o familiares por internet.

Las cifras que arrojó el estudio anteriormente citado, deja en evidencia varios hechos que no pueden desconocerse: (i) la mayoría de los menores tienen un dispositivo de telefonía móvil y es evidente que esta cantidad aumentará; (ii) los menores están generando una dependencia a su teléfono móvil, (iii) esa dependencia es causada, entre otras cosas[[2]](#footnote-2), por el acceso a redes sociales, y (iv) para este momento, la mayoría de los menores no están siendo supervisados por un adulto responsable mientras que están en las redes sociales, por lo que sus progenitores y personas a cargo no tienen la información suficiente para conocer qué es lo que hacen los menores en las redes.

La situación es especialmente problemática, teniendo en cuenta que estas redes representan múltiples peligros para la privacidad de los menores quienes, por su corta edad, no tienen la capacidad de definir cómo reaccionar en situaciones que pueden resultarles muy perjudiciales. En efecto, internet es un medio para acceder a pornografía, *sexting, cibermatoneo, oversharing* y *grooming*, prácticas que se han vuelto cada vez más frecuentes entre los adolescentes, quienes están expuestos a un mayor riesgo en las redes. Esto, sobre todo si se tiene en cuenta que, aunque las redes sociales establecen una edad mínima para usarlas (que es en promedio de 14 años), no proveen las herramientas para garantizar que los menores que las usan en efecto tienen dicha edad.

Como lo advierte un estudio realizado por el Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz:

“Las redes sociales pueden afectar a la seguridad de los menores porque ofrecen tantas opciones que dificultan el empleo de criterios de selección, porque disponen de muchos automatismos (falsa sensación de seguridad) y porque ofrecen opciones tan avanzadas que pueden comprometer la seguridad de los usuarios menos avezados”[[3]](#footnote-3).

Este proyecto de ley parte de la base de que las TIC hoy no solamente son una realidad, sino que es necesario introducir a los menores a su utilización. No obstante, se fundamenta en que el acercamiento de los menores a los aparatos tecnológicos, en este caso los dispositivos de telefonía móvil, debe hacerse de manera responsable, es decir, en compañía de los padres, pues estos representan un peligro tanto para la privacidad como para la salud de los menores.

Como lo afirman Nogueira Pérez y Ceinos Sánz:

“El atractivo de las tecnologías para pequeños y pequeñas, así como su alto nivel de accesibilidad, puede provocar que sean absorbidos en ellas durante horas, lo que supone un motivo de preocupación para los especialistas (de la pediatría, psicología, etc.)”[[4]](#footnote-4).

Según los autores, los dispositivos móviles, en general, pueden desencadenar problemas en el desarrollo de habilidades sociales, la imaginación, hábitos saludables, atención, visión, trastornos de sueño, agresividad e incluso adicción. Los expertos también advierten sobre dificultades asociadas a la privacidad. Entre las conclusiones del estudio se señala:

“(…) se manifiesta esencial, a un tiempo, que las familias asuman un rol de compromiso para la regulación del uso de tecnologías de este tipo por parte de sus hijos e hijas, contando siempre con su protección. Es, en este punto, donde la escuela, junto a otros contextos educativos puede jugar un papel relevante, mediante la acción orientadora que maestros y maestras, así como otros especialistas (…) pueden realizar con las familias, colaborando y ofreciendo información y pautas para realizar un uso correcto de dichas herramientas y de protección ante las mismas de cara a prevenir posibles problemas de conducta en el uso de las TIC, los cuales pueden derivar en problemas del desarrollo en la infancia”.

Hoy en el mundo está ampliamente comprobado que el uso de los dispositivos de telefonía móvil en menores representa un peligro para su privacidad y para su salud. Por una parte, existen múltiples estudios que han demostrado los perjuicios de los dispositivos de telefonía móvil en la salud psicológica de los menores. Kyung – Seu Cho y Jae-Moo Lee estudiaron la influencia de la adicción a los teléfonos inteligentes de los niños menores de 6 años en su inteligencia emocional. Los autores encontraron que el uso de estos aparatos puede conllevar a trastornos y a conductas problemáticas. Por lo tanto, recomiendan que el uso de estos aparatos por parte de los menores se realice bajo una supervisión estricta de los padres[[5]](#footnote-5).

En el mismo sentido, Simlawo Kpatékana y otros autores advierten que, a pesar de que los teléfonos inteligentes ofrecen muchas ventajas, tienen efectos nefastos para la salud, especialmente de los niños, a quienes afecta psicológicamente y en su comportamiento. Los autores concluyen que es necesario ejecutar medidas para proteger a los menores de edad y garantizar su bienestar (entre esas restringir el uso de los teléfonos inteligentes en menores de 18 años), el cual se está viendo significativamente afectado con el uso de estos dispositivos[[6]](#footnote-6).

En 2002 Castells y Bofarull advirtieron que las tecnologías podían llegar a tener repercusiones negativas en la salud de los menores de edad, esto es, enfermedades llamadas “ciberpatologías”, con un alto riesgo de adicciones. Los autores recomendaron, en consecuencia, la necesidad de facilitar instrucciones a las familias y a los educadores para orientar el uso adecuado de estos medios[[7]](#footnote-7).

Por otra parte, varios estudios demuestran que la exposición a teléfonos móviles representa un alto riesgo para la salud física, el cual es mayor cuando se trata de menores[[8]](#footnote-8). El profesor Lennart Hardell, del Hospital Universitario de Orebro, Suecia, advirtió hace diez años que el riesgo de cáncer en las células que apoyan el sistema nervioso central se incrementa dramáticamente en personas que empiezan a usar teléfonos móviles antes de los 20 años. A su vez, señaló que los menores de 12 años debían tener restringido el acceso al teléfono móvil, salvo en casos de emergencias[[9]](#footnote-9).

Otro estudio recientemente publicado, demostró la relación entre la exposición a medios sociales[[10]](#footnote-10) y la obesidad de niños europeos. Al igual que en los otros estudios, concluyó que existe una imperiosa necesidad de que los aparatos electrónicos sean usados con responsabilidad, con el fin de proteger la salud de los niños, especialmente a partir del control y la supervisión estricta por parte de sus padres[[11]](#footnote-11).

Peor es el hecho de que aún no se conocen las consecuencias que el abuso de la exposición de aparatos móviles tiene en menores, porque la generación que ha crecido con estos desde su nacimiento aún no ha alcanzado, en promedio, la edad para ingresar al mundo laboral. Está entonces a cargo del Estado garantizar que los menores, en el futuro, no sufran las consecuencias negativas causadas por el uso irresponsable de la tecnología. De lo contrario, corremos el riesgo de que en nuestra población aumenten los índices de trastornos psicológicos tales como ansiedad y depresión.

Por lo demás, está también demostrado que los dispositivos de telefonía móvil interfieren en el rendimiento académico de los estudiantes, pues son un factor de distracción en las aulas de clase. Es por eso que en este proyecto se considera que, si bien los establecimientos educativos deben contribuir a la inmersión de sus alumnos en las tecnologías de la comunicación, son estos quienes deben suministrar los dispositivos para ello y garantizar su correcto uso a través de un profesional que oriente el proceso.

Un estudio de Villanueva, demostró que los adolescentes con problemas de abuso y dependencia del teléfono móvil tuvieron un rendimiento académico inferior que aquellos que no eran adictos. Por lo demás, se encontró una correlación estadísticamente significativa entre un peor rendimiento académico y el número de llamadas realizadas, mensajes enviados, grado de dependencia, síntomas de abstinencia, ausencia de control, tolerancia e interferencia con otras actividades y percepción subjetiva de dependencia de los teléfonos móviles[[12]](#footnote-12).

En otro ensayo realizado por tres profesores de Tecnologías de la Comunicación de la Universidad Autónoma de México, los autores analizaron el impacto de los dispositivos de telefonía móvil en el rendimiento académico de sus estudiantes. Entre otras cosas, concluyeron que estos

“(…) interfieren en el proceso de aprendizaje, principalmente en la concentración del estudiante y por consecuente en su rendimiento académico. Ante este panorama es importante concientizar a los jóvenes de la manera apropiada del uso del móvil, ya que su abuso los lleva a presentar patologías adictivas que tienen repercusión en su rendimiento académico, así como trastornos en sus conductas interpersonales e intrapersonales. El problema se agudiza cuando estas conductas se consideran socialmente aceptadas, lo que no les permite detectar la existencia de un problema en los patrones de su uso. El dispositivo móvil ha pasado a formar el eje principal de su sentido de pertenencia e identidad, se ha convertido en todo para ellos, descargas, correo, fotos, video y el uso del internet, sin un control por parte de su núcleo familiar (…)”[[13]](#footnote-13).

Los datos anteriores dejan ver la imperiosa necesidad de tomar medidas contundentes que garanticen que el avance tecnológico no represente una afectación grave a los menores en el país. Por lo tanto, en este proyecto de ley se busca (i) restringir el ingreso de los dispositivos de telefonía móvil a los establecimientos educativos, y (ii) prohibir el uso de estos aparatos en las aulas tanto para alumnos como profesores.

Con las medidas se logrará: (i) reducir el tiempo de exposición de los menores a estos; (ii) fomentar que su uso se realice bajo la supervisión de sus progenitores; (iii) garantizar que estos aparatos no interfieran en la enseñanza dentro de las aulas, con el ejemplo de los profesores y (iv) que sean los establecimientos educativos quienes tengan el control de los aparatos tecnológicos que usan los alumnos hasta noveno grado, de tal forma que sean estos quienes orienten su uso durante el tiempo en que los menores permanecen en estos.

* 1. Razones jurídicas

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se reconocen expresamente los derechos fundamentales de los niños, impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de *“(…) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*. A su vez, el último inciso de este mismo artículo proscribe que *“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política, dispone en el artículo 3º:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (subrayado por fuera del texto).

En ese mismo sentido, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reafirma, en sus artículos 8º y 9º, la existencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y reconoce que sus derechos prevalecerán frente a cualquier *“(…) decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes”*.

La Corte Constitucional ha estudiado en múltiples oportunidades el alcance de las normas anteriormente citadas y ha establecido que los menores de edad en Colombia gozan de un régimen de protección reforzado, porque son sujetos que se encuentran en situación de debilidad por su edad[[14]](#footnote-14).

Es por eso que en Colombia el legislador tiene una obligación expresa de asegurar que los derechos de los menores de edad estén plenamente garantizados, sin que existan amenazas que lleven a su vulneración. Así las cosas, cuando se esté frente a circunstancias que representen una amenaza que atente contra los derechos de los menores, el Estado está en el deber de intervenir y asegurar un control sobre la situación amenazante, especialmente a partir de la prevención.

La Corte Constitucional también ha establecido que, excepcionalmente, con el fin de garantizar un derecho de mayor protección, es necesario limitar otros derechos constitucionalmente protegidos. En este proyecto de ley se propone la prohibición expresa de ingresar dispositivos de telefonía móvil a los establecimientos educativos. La restricción no es caprichosa. Por el contrario, obedece a una necesidad imperiosa, pues el uso extremo de esos aparatos está representando una amenaza para los menores.

Por lo tanto, resulta necesario crear una medida que combata el peligro al que se están exponiendo los menores quienes, en razón de su edad, no tienen el criterio suficiente para discriminar el uso de estos dispositivos. De ahí que, aunque el Estado debe reconocer la importancia de la tecnología, también debe asegurarse de que el uso por parte de los menores se realizará de manera responsable.

Al respecto, aunque la Corte Constitucional ha proscrito las medidas paternalistas de corte *perfeccionista* o de *moralismo jurídico*, por considerar que invaden desproporcionalmente la autonomía de las personas, ha sido clara en admitir la existencia medidas de corte *preventivo*, esto es, aquellas cuyo objetivo es *“proteger los intereses de la propia persona [pues] no se fundan en la imposición coactiva de un modelo de virtud, sino que pretenden proteger los propios intereses y convicciones del afectado”*[[15]](#footnote-15).

La restricción del ingreso de los dispositivos de telefonía móvil a los establecimientos educativos es una medida necesaria, pues está orientada a prevenir la amenaza de que los derechos de los menores estén siendo violados con su uso indiscriminado, entre otras: (i) restringiendo la cantidad de tiempo en que los menores usen los dispositivos; (ii) promoviendo que, al estar limitado el uso de los aparatos, los menores dediquen el tiempo que pasan en los establecimientos educativos al desarrollo de las actividades propias de estos, y (iii) facilitando que el uso de los dispositivos de telefonía móvil por parte de los menores de edad se realice bajo la supervisión de sus progenitores.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha explicado que:

“(…) el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad está relacionado con la capacidad que tienen las personas de tomar decisiones, que depende de una voluntad reflexiva formada. Para el caso de los menores de edad, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esto se traduce en que, a mayor capacidad, los niños, niñas y adolescentes tendrán mayor posibilidad de disponer de este derecho, pero siempre guiada por la salvaguarda de su mejor interés y en concordancia con el ejercicio de la patria potestad y la responsabilidad parental.

Por ende, existen diferentes ámbitos en los cuales la autonomía de los menores de edad se ve limitada o condicionada según la etapa de la vida. Es decir, existen claras diferencias entre los comportamientos y la extensión de las conductas que los niños, niñas y adolescentes pueden llevar a cabo o no respecto de los adultos. Por ejemplo, el Código Civil establece los 18 años como la edad para contraer matrimonio, no obstante, admite el matrimonio de mayores de 14 años de edad, siempre que cuente con el consentimiento de los padres, pero lo prohíbe para los menores de esa edad”[[16]](#footnote-16).

El tema de la edad para establecer restricciones a los menores con el fin de protegerlos también ha sido evaluado por la Corte Constitucional en otras ocasiones. Por ejemplo, en la Sentencia T-260 de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, la Corte analizó un caso en el que la accionante solicitaba la protección de los derechos fundamentales de su hija[[17]](#footnote-17), menor de edad, los cuales, según la demandante, estaban siendo vulnerados porque su padre había abierto una cuenta con el nombre de la menor en una red social.

En la referida sentencia, la Corte advirtió que, aunque *“(…) en la época actual es imposible impedir el acceso de los menores a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, pues ellos tienen derecho a acceder a los beneficios que la misma acarrea, (…) dicho acceso debe ser acorde a la edad y madurez del menor a fin de no afectar su desarrollo armónico e integral”*. Por lo tanto, según el Alto Tribunal, *“(…) la edad y madurez del menor van a determinar el cumplimiento de uno de los principios rectores en materia de protección de datos personales (…)”*[[18]](#footnote-18).

Por lo tanto, en este caso es necesario definir un criterio para establecer el rango de los menores a los que les aplica la prohibición, con el fin de asegurar que la restricción es proporcional y razonable. Como se trata de una limitante que tiene que ver con los establecimientos educativos, el criterio para establecer el rango de la prohibición, partiendo de que el nivel de madurez de los menores va cambiando con el tiempo, es el establecido en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).

La mencionada ley define, en el artículo 10º, el concepto de educación no formal, entendida como la que *“(…) se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos”*. El artículo 11º de la misma ley dispone, a su vez, que la educación formal está organizada en tres niveles: preescolar[[19]](#footnote-19), básica (primaria y secundaria)[[20]](#footnote-20) y media[[21]](#footnote-21).

De conformidad con el Ministerio de Educación Nacional[[22]](#footnote-22), las edades de educación formal son, en promedio: 5 años, para transición; 6 a 10 años, para primaria; 11 a 14 años, para secundaria, y 15 a 16 años, para educación media.

Por lo tanto, a partir de los datos anteriores, de lo establecido en la ley y de los lineamientos jurisprudenciales, la limitación que se propone abarcará los niveles de preescolar y básica. Los grados de educación media, en consecuencia, no estarán sujetos a la prohibición, pues las edades que en promedio abarcan sus estudiantes comprenden un nivel de madurez que razonablemente lleva a pensar que la restricción no tiene lugar.

A su vez, la Corte Constitucional ha sido clara al advertir que los establecimientos educativos deben garantizar el derecho al debido proceso de sus estudiantes[[23]](#footnote-23). Por este motivo, el proyecto establece que estos deberán incluir la prohibición en sus respectivos reglamentos internos o manuales de convivencia.

Por último, el proyecto incluye un artículo en el que se prohíbe el uso de los dispositivos de telefonía móvil dentro de las aulas de clase, tanto por parte de los alumnos, como de los profesores. Como se explicó en el acápite de conveniencia, se busca con esto fomentar la atención de los estudiantes en las aulas, a partir del ejemplo de sus profesores. Al respecto, es pertinente aclarar que la restricción es solo en relación con los dispositivos de telefonía móvil y no frente a aquellos dispositivos tecnológicos con fines educativos.

Por las razones planteadas, pongo a consideración este Proyecto de Ley.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**RODRIGO ROJAS LARA**

Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Liberal

1. MINTIC. Estudio Uso y Apropiación de las TIC en Colombia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Más no exclusivamente. Según estudios, los menores utilizan el teléfono móvil entre otras, para enviar SMS y las llamadas a amigos y/o familiares hacer llamadas perdidas, para enviar fotos o videos, escuchar música y descargar canciones o politonos (LABRADOR Encinas, Francisco; Ana Requesens Moll y Mayte Heleguera Fuentes. Guía para padres y educadores sobre el uso seguro de Internet, móviles y videojuegos”. Madrid, España). [↑](#footnote-ref-2)
3. Ayuntamiento de Vitoria Gateiz. Educar a los menores en el uso sin riesgos de internet. Vitoria Gateiz, España. [↑](#footnote-ref-3)
4. Nogueira, Miguel Ángel y Ceinos, Cristina. *Influencia de la Tablet en el desarrollo infantil: perspectivas y recomendaciones a tener en cuenta en la orientación familiar*. En: Tendencias Pedagógicas, N. 26, Madrid, 2015. [↑](#footnote-ref-4)
5. Kyung-Seu Cho, Jae-Moo Lee. Influence of smartphone addiction proneness of young children on problematic behaviors and emotional intelligence: Mediating self-assessment effects of parents using smartphones. Computers in Human Behavior, 2017. [↑](#footnote-ref-5)
6. Simlawo Kpatékana, Boumé Missoki Azanlédji, Kanassoua Kokou, Mihluedo-Agbolan Komlan Anani y Bouame Kokou Tsolanyo. *Where Is the Smartphone Leading the Health of Children?* En: Smartphones From an Applied Research Perspective, Intech Open, noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. Castells P. y Bofarull de, I. Enganchados a las pantallas. Televisión, videojuegos, internet y móviles. Guía para padres, educadores y usuarios. Barcelona-España, Ed. Plantea, 2002. [↑](#footnote-ref-7)
8. Om P. Gandhi, L. Lloyd Morgan, Alvaro Augusto de Salles,Yueh-Ying Han, Ronald B. Herberman & Devra Lee Davis. *“Exposure Limits: The underestimation of absorbed cell phone radiation, especially in children”*. En: Electromagnetic Biology and Medicine. 2011. [↑](#footnote-ref-8)
9. Knapon, Sara. *Mobile phones may raise cancer risk in children, study finds*. En: The Telegraph, 21 de septiembre de 2008. [↑](#footnote-ref-9)
10. Televisión, computador, Internet, teléfonos inteligentes, entre otros. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artur Mazur, Margherita Caroli, Igor Radziewicz-Winnicki, Paulina Nowicka, Daniel Weghuber, David Neubauer, Łukasz Dembinski, Francis P. Crawley, Martin White, Adamos Hadjipanayis. *Reviewing and addressing the link between mass media and the increase in obesity among European children: The European Academy of Paediatrics (EAP) and The European Childhood Obesity Group (ECOG) consensus statement.* En: US National Library of Medicine – National Institutes of Health. 22 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-11)
12. Villanueva Silvestre, Verónica. Programa de prevención del abuso y la dependencia del teléfono móvil en población adolescente. Valencia, Universitat de Valencia, 2012. [↑](#footnote-ref-12)
13. Mendoza Méndez, Rafael Valentín; Baena Castro, Gisela, y Baena Castro, Marcelo. Un análisis de la adicción a los dispositivos móviles y su impacto en el rendimiento académico de los estudiantes de la licenciatura en informática administrativa del centro universitario UAEM TEMASCA TEPEC. 2015. [↑](#footnote-ref-13)
14. Véase, por ejemplo, la Sentencia C-246 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibíd. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ibíd. [↑](#footnote-ref-16)
17. A la intimidad, al buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad. [↑](#footnote-ref-17)
18. Sentencia T- 270 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. [↑](#footnote-ref-18)
19. Que debe comprender mínimo un grado obligatorio. [↑](#footnote-ref-19)
20. Con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados. [↑](#footnote-ref-20)
21. Con una duración de dos (2) grados. [↑](#footnote-ref-21)
22. Véase: Ministerio de Educación. Indicadores educativos para los niveles de preescolar, básica y media en Colombia. Edición actualizada en enero de 2014. Pág. 91. [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase: Sentencia T-967 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. [↑](#footnote-ref-23)